

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0289/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100058512

ANTECEDENTES

I. El 12 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100058512:

- A) conocer los dictámenes emitidos por el IPN, ABC, Química de investigación y análisis S. A. de C. V. del derrame sucitado en la monoboya número 3 de PEMEX en el Puerto de Salina Cruz, Oaxaca.*
- B) Acta de inspección que se haya derivado del derrame de la monoboya número 3 de PEMEX del puerto de Salina Cruz, Oaxaca.*
- C) Mapa de distribución de la mancha de hidrocarburo, del derrame antes mencionado.*
- D) Conocer si se presento una denuncia penal. (Contenido íntegro).*

B) Actas de inspección que se hayan derivado de la inspección del derrame de la monoboya." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"El derrame ocurrió el 11 de Agosto del año 2012." (Sic)

II. Mediante oficios PFPA/26.5/2C.27.1/1995-2012, PFPA/26.5/2C.27.1/2057-2012, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

1.- En relación a la información solicitada en el inciso A); le hago de su conocimiento que los expedientes administrativos abiertos en esta Delegación, no obran dictámenes emitidos por el Instituto Politécnico Nacional, ABC, Química de Investigación y Análisis, S.A. de C.V.; sino únicamente lo resultados del análisis realizados por el laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. que forma parte del estudio de Caracterización Ambiental de Playas, posterior a los trabajos de limpieza derivado del incidente por pérdida de flotabilidad de la Monoboya No. 3 de la Terminal Marítima, Salina Cruz, Oaxaca, realizado por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE) del Instituto Politécnico Nacional, presentado en esta Delegación por PEMEX REFINACIÓN (SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN, GERENCIA DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA, TERMINAL DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA SALINA CRUZ, OAXACA); así como los resultados de los análisis realizado a las muestras de organismos de tortuga marina por el Laboratorio ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., enviado a estudio por esta autoridad.

2.- Por lo que respecta a la información solicitada en el inciso B); es de indicarle, que en el archivo de esta Delegación, se aperturaron 10 expedientes administrativos, como resultados de las actas de inspección números PFPA/26.2/2C.27.1/0030-12, PFPA/26.2/2C.27.1/0032-12, PFPA/26.2/2C.27.1/0033-12, PFPA/26.2/2C.27.1/0034-12, PFPA/26.2/2C.27.1/0035-12, PFPA/26.2/2C.27.1/0036-12, PFPA/26.2/2C.27.1/0037-12, PFPA/26.2/2C.27.1/0044-12, PFPA/26.3/2C.27.3/0088-12, PFPA/26.3/2C.27.3/0090-12, levantadas por personal de esta Delegación, con fechas 21, 22, 23, 25, 29, 30 y 31 de agosto, y 26 de octubre del año en curso, respectivamente, derivado del derrame de petróleo crudo, suscitado en la Monoboya número 3 de PEMEX REFINACIÓN, de las cuales, 8 procedimientos están abiertos en materia de inspección industrial y los 2 últimos expedientes en materia de vida silvestre. no obstante cabe recalcar que los expedientes administrativos antes mencionados se encuentran reservados de

9

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0289/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100058512

conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción V y 14 Fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior, en virtud de que los procedimientos administrativos no han causado estado.

3.- Respecto a la información citada en el inciso C), le informo que dentro del estudio de Caracterización Ambiental de Playas, posterior a los trabajos de limpieza derivado del incidente por pérdida de flotabilidad de la Monoboya No. 3 de la Terminal Marítima, Salina Cruz, Oaxaca, realizado por la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas (ESIQIE) del Instituto Politécnico Nacional, se encuentra incluido el mapa de distribución de concentración de hidrocarburos, el cual contempla los trabajos de muestreos que fueron realizados a lo largo de los 161 km de las playas impactadas por el derrame de petróleo crudo.

4.- En relación a la información solicitada en el inciso D); le hago de su conocimiento que esta Delegación, con fecha 19 de septiembre del año en curso, presentó ante la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, la denuncia penal por hechos posiblemente constitutivos de delito ambiental, en contra del Capitán GERMÁN EDUARDO ZÚÑIGA GUILLÉN, Superintendente General de la Terminal de Operación Marítima y Portuaria, Salina Cruz, Oaxaca, y/o Quien o Quienes Resulten Responsables, radicada con el número de averiguación previa A.P./PGR/OAX/SC/II/155/2012.

Por lo expuesto, cabe resaltar que esta Delegación se encuentra imposibilitada para dar a conocer la información solicitada en el oficio que se contesta, toda vez que las dependencias deberán clasificar su información para salvaguardar los intereses de las personas, ello de acuerdo a lo previsto en los numerales 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento, en consecuencia la información contenida en los expedientes administrativos instaurados a nombre de PEMEX REFINACIÓN (SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN, GERENCIA DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA, TERMINAL DE OPERACIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA SALINA CRUZ, OAXACA), se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 3 años, mientras que el expediente denuncia penal por un periodo de 7 años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción III de la Ley antes citada y 105 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0289/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100058512

se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la reserva de los expedientes administrativos mencionados con antelación, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, con fundamento en los Artículos 13 fracción V y 14, fracciones IV, VI.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

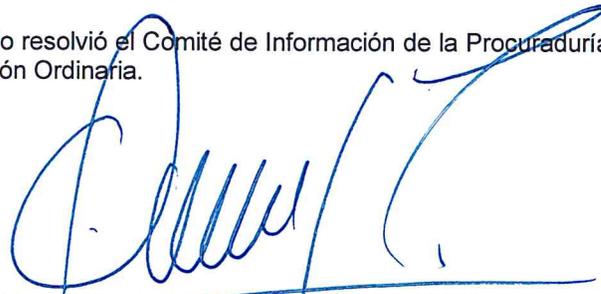
COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0289/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100058512

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Cuarta Sesión Ordinaria.



LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información